



**Asamblea de las Naciones Unidas
sobre el Medio Ambiente del
Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr. general
4 de agosto de 2016

Español
Original: inglés

**Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente**
Segundo período de sesiones
Nairobi, 23 a 27 de mayo de 2016

**2/15. La protección del medio ambiente en zonas afectadas por
conflictos armados**

La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente,

Consciente de la importancia de salvaguardar el medio ambiente natural en tiempos de conflicto armado por el bien de las generaciones futuras y consolidar los esfuerzos para la protección de nuestro medio ambiente común,

Reconociendo la función de los ecosistemas saludables y los recursos gestionados de manera sostenible para reducir el riesgo de conflicto armado,

Expresando su profunda preocupación por los daños ambientales infligidos por determinados medios y métodos de guerra, en particular durante los conflictos armados,

Reafirmando su firme compromiso con la plena aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que figuran en la resolución 70/1 de la Asamblea General, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”,

Recordando la resolución de la Asamblea General 47/37, titulada “Protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado”, en la que se insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del derecho internacional vigente aplicable a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado, a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los convenios internacionales pertinentes, y a que tomen medidas para incorporar esas disposiciones en sus manuales militares; la resolución 56/4 de la Asamblea General, titulada “Observancia del Día Internacional para la prevención de la explotación del medio ambiente en la guerra y los conflictos armados”,

Tomando nota de la resolución 50/70 de la Asamblea General, titulada “Desarme general y completo”; de la resolución 53/242 de la Asamblea General, titulada “Informe del Secretario General sobre el medio ambiente y los asentamientos humanos”, que reafirma que, de conformidad con su mandato, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente no debe participar en la determinación, prevención o resolución de los conflictos; y la resolución 57/337 de la Asamblea General, titulada “Prevención de los conflictos armados”, que reconoce la necesidad de reorientar y coordinar la prevención de los conflictos armados en todo el sistema de las Naciones Unidas, y hace un llamamiento a todos sus órganos, organizaciones y organismos pertinentes para que consideren, de conformidad con sus respectivos mandatos, cómo podrían incluir una perspectiva de prevención en sus actividades, cuando procediera,

Destacando la importancia de que todos los Estados miembros apliquen el derecho internacional a la protección del medio ambiente en las zonas afectadas por conflictos armados en

consonancia con las responsabilidades legales de los Estados miembros y, en este sentido, acogiendo con beneplácito los esfuerzos que realiza el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con miras a crear capacidad y aportar conocimientos especializados a todos los Estados miembros que lo soliciten,

Tomando nota de las Directrices de 1994 para los manuales y las instrucciones militares sobre la protección del medio ambiente en tiempos de conflicto armado del Comité Internacional de la Cruz Roja,

Reconociendo la importancia de la labor sobre la protección del medio ambiente llevada a cabo en el marco del sistema de las Naciones Unidas y en otros organismos internacionales, en particular la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la asistencia a la determinación, la reducción y la mitigación de los efectos de la degradación ambiental causada por los conflictos armados, y en la evaluación después de los conflictos, así como sus actividades de respuesta a situaciones de crisis en todo el mundo, incluso mediante la prestación de una amplia gama de conocimientos especializados sobre el medio ambiente a los Gobiernos y los asociados nacionales en el sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la protección del medio ambiente en las zonas afectadas por conflictos armados,

Reconociendo la necesidad de mitigar el impacto ambiental de las actividades de los grupos que se dedican a la delincuencia transnacional y otros grupos de delincuencia organizada, incluidos los grupos armados ilegales, así como la explotación y el comercio ilícitos de los recursos naturales en las zonas afectadas por conflictos armados, y observando la función que puede desempeñar el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, dentro de los límites de su mandato, para ayudar a los Estados miembros a hacer frente a esos problemas, previa solicitud,

Tomando nota del proceso en curso en la esfera pertinente que está llevando a cabo la Comisión de Derecho Internacional, en particular su informe de 2015 sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados,

Reconociendo que el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente contribuyen al bienestar de los seres humanos y al disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo también la necesidad de mitigar y reducir al mínimo los efectos negativos de la degradación del medio ambiente, en situaciones de conflicto armado y posteriores a los conflictos sobre las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas de edad, los pueblos indígenas, los refugiados y los desplazados internos, y los migrantes, así como a garantizar la protección del medio ambiente en esas situaciones,

Reconociendo además los efectos negativos específicos de la degradación del medio ambiente en las mujeres y la necesidad de aplicar una perspectiva de género con respecto al medio ambiente y los conflictos armados,

1. *Subraya* la importancia decisiva de la protección del medio ambiente en todo momento, especialmente en tiempos de conflicto armado, y de su restauración después del conflicto, incluso de los efectos colaterales imprevistos de los desplazamientos humanos resultantes del conflicto armado;
2. *Hace hincapié* en la necesidad de crear una mayor conciencia internacional de la cuestión de los daños al medio ambiente durante los conflictos armados y la necesidad de proteger debidamente el medio ambiente cuando se ve afectado por los conflictos armados;
3. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales pertinentes en virtud del derecho internacional humanitario en relación con la protección del medio ambiente en tiempos de conflicto armado;
4. *Exhorta* a todos los Estados miembros a aplicar el derecho internacional pertinente relativo a la protección del medio ambiente en situaciones de conflicto armado, incluida su legislación nacional según proceda y en consonancia con obligaciones internacionales que han firmado, y a considerar la posibilidad de expresar su consentimiento a quedar obligado por acuerdos internacionales pertinentes de los que aún no son Partes;
5. *Invita* a los Estados miembros a considerar la posibilidad de reflejar las directrices para los manuales y las instrucciones militares sobre la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado del Comité Internacional de la Cruz Roja;

6. *Invita también* a todos los Estados miembros a que cooperen estrechamente para prevenir, minimizar y mitigar los efectos negativos de los conflictos armados en el medio ambiente;
7. *Solicita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, en colaboración con los Gobiernos, las instituciones científicas, los organismos de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otros interesados pertinentes, dentro de los límites de los recursos disponibles y de conformidad con el mandato del Programa, siga prestando y aumentando el apoyo a los países afectados por conflictos armados y a los países en situaciones posteriores a conflictos, incluidos los afectados por los efectos colaterales imprevistos de los desplazamientos humanos relacionados, previa petición, para la evaluación ambiental después de la crisis y la recuperación;
8. *Solicita también* al Director Ejecutivo que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los Gobiernos y los interesados pertinentes, dentro de los límites de los recursos disponibles y de conformidad con el mandato del Programa, sigan ofreciendo y mejorando su apoyo a los países en cuyo territorio se encuentran algunos lugares que son patrimonio mundial natural afectados por los conflictos armados, incluidos los afectados por los efectos ambientales de la explotación ilícita de los recursos naturales, a solicitud de esos Estados;
9. *Exhorta* a todos los Estados miembros a que sigan prestando apoyo, cuando proceda, a la formulación y aplicación de programas, proyectos y políticas de desarrollo cuyo objetivo es prevenir o reducir los efectos de los conflictos armados en el medio ambiente natural;
10. *Solicita* al Director Ejecutivo que prosiga la interacción con la Comisión de Derecho Internacional, entre otras cosas, suministrando la información pertinente a la Comisión, a petición de esta, en apoyo de su labor relativa a la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados;
11. *Solicita también* al Director Ejecutivo que informe a la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente lo antes posible, pero a más tardar en el cuarto período de sesiones, sobre los progresos logrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la aplicación de la presente resolución.

*Sexta sesión plenaria
27 de mayo de 2016*